



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

Julio – Agosto 2007

SUMARIO

- 1. SUBVENCIONES AL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO.**
- 2. SUBVENCIONES A LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL Y EL AUTOEMPLEO.**
- 3. VACACIONES: CONSULTAS MÁS FRECUENTES.**

1. SUBVENCIONES AL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO.

La Orden TAS/ 1622/ 2007, de 5 de junio, establece una nueva regulación del programa de promoción del empleo autónomo. Se contemplan subvenciones por el establecimiento como autónomo, subvenciones financieras sobre préstamos, subvenciones para asistencia técnica y subvenciones para formación. Las subvenciones por establecimiento como autónomo y las subvenciones financieras se cuantifican atendiendo a distintos colectivos: desempleados en general, jóvenes de 30 o menos años, mujeres, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia de género.

Se pretende, asimismo, delimitar, dado el proceso de traspasos de gestión a las Comunidades Autónomas de las políticas activas de empleo, los contenidos comunes del programa de promoción del empleo autónomo, que serán de aplicación en todo el territorio nacional, en base a la competencia del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas. En este sentido, se posibilita a las Comunidades Autónomas y al Servicio Público de Empleo Estatal, su ejecución posterior mediante la regulación de los aspectos procedimentales y de la adecuación a sus peculiaridades organizativas.

Los principales aspectos de esta norma son:

Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones previstas en este programa las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, en los Servicios Públicos de Empleo, cuando se establezcan como trabajadores autónomos o por cuenta propia y cumplan con los requisitos establecidos por las administraciones competentes.

Subvenciones

- Subvención por el establecimiento como trabajador por cuenta propia: Importe máximo de 10.000 euros.
- Subvención financiera: Equivalente a la reducción de hasta cuatro puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo para financiar las inversiones para la creación y



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

puesta en marcha de la empresa. Esta subvención ascenderá hasta un máximo de 10.000 euros.

- c) Subvención para asistencia técnica: Cubrirá hasta el 75% del coste de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga. Su límite máximo será de 2.000 euros.
- d) Subvención para formación: Permite la financiación de hasta el 75% del coste de los cursos recibidos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a fin de cubrir las necesidades de formación del trabajador autónomo, durante la puesta en marcha de la empresa.

En los puntos a) y b) el importe de la subvención lo determinará el Servicio Público de Empleo competente, en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante, de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos: Desempleados en general, jóvenes desempleados de 30 o menos años, mujeres desempleadas, desempleados con discapacidad o mujeres desempleadas con discapacidad.

Asimismo los Servicios Públicos de Empleo podrán considerar, además de los anteriores, otros colectivos con dificultades de inserción laboral.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones correspondientes a mujeres se incrementarán hasta en un 10%.

Obligaciones del beneficiario

Además de las obligaciones establecidas con carácter general, los beneficiarios estarán obligados a realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención, y a mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años.

2. SUBVENCIONES A LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL, LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL Y EL AUTOEMPLEO.

La Orden TAS/ 1682/ 2007, de 6 de junio, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción de la economía social, la responsabilidad social de las empresas y el autoempleo y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal, así como convocar su concesión para el ejercicio económico 2007.

Beneficiarios

- a) Entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción, de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, otros entes representativos de la economía social que integren a dichas entidades, las entidades sin ánimo de lucro, así como las universidades, para las actuaciones de promoción de la economía social, de la responsabilidad social de las empresas y del autoempleo.
- b) Entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, de empresas de inserción, las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales para los gastos de funcionamiento relacionados con los fines propios de la entidad.



joanDiazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Subvenciones

Se detalla el procedimiento para la obtención de las subvenciones, estableciéndose los criterios objetivos de otorgamiento de las mismas.

Las cuantías otorgadas variarán en función del objeto de la subvención y de la puntuación obtenida por el solicitante.

Solicitud de subvenciones.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial correspondiente, antes del próximo 12 de julio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, desde el 12 de junio. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención,

Obligaciones de los beneficiarios

Además de las establecidas con carácter general, se establecen las siguientes:

- a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.
- c) Incorporar la imagen institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3. VACACIONES: CONSULTAS MÁS FRECUENTES.

Duración de las vacaciones

El artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores (ET) establece que la duración de las vacaciones es de 30 días naturales por año de servicio. Por acuerdo individual o colectivo, se puede aumentar el período de disfrute o establecer el mismo por días laborables.

Si las vacaciones se establecen por días naturales, se incluyen en el período de disfrute de las mismas los fines de semana y festivos.

Disfrute de las vacaciones

Las vacaciones tienen que disfrutarse dentro del año natural de su devengo, y no podrán compensarse económicamente si el trabajador no las ha podido disfrutar, salvo en los supuestos de finalización del contrato.

Existen diversas sentencias que dictaminan que las vacaciones no disfrutadas durante el año, no pueden acumularse a las del año siguiente, y, excepto pacto entre las partes, el derecho a las vacaciones no disfrutadas caduca cuando concluya el año natural, no pudiéndose exigir ni su disfrute ni su compensación económica.



joanDiazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Prioridades en el disfrute de las vacaciones

Nuestra legislación no establece ninguna preferencia a los trabajadores con cargas familiares para elegir el periodo de vacaciones, sobre aquellos empleados que no las tengan. Sin embargo, algunos convenios colectivos establecen que los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que sus vacaciones coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Determinación del período de vacaciones

El periodo de vacaciones debe fijarse de conformidad entre el empresario y los trabajadores, o en su caso, los representantes de éstos; y no cabe su determinación unilateral alegando imposibilidad de acuerdo, o reiteración de años anteriores.

Pese a que es muy controvertido el criterio opinión de que de la empresa puede fijar unilateralmente el calendario de vacaciones, el Tribunal Supremo ha admitido la posibilidad de que las empresas pueden establecer turnos obligatorios de vacaciones entre los empleados, cuando esta imposición se deba a la necesidad de que los servicios queden cubiertos.

Imposición del período de vacaciones

Al igual que en el caso anterior, los trabajadores deben negociar con el empresario el período de disfrute de sus vacaciones. Ninguna de las dos partes puede imponer las mismas, salvo por necesidades de producción o por la propia actividad de la empresa, teniendo siempre presente la buena fe contractual y lo establecido en los Convenios Colectivos.

El Tribunal Supremo ha establecido que un trabajador que rechaza la propuesta empresarial de vacaciones, sin reclamarla judicialmente, y disfruta de un periodo vacacional diferente al establecido por el empresario, puede ser despedido disciplinariamente, por ser su actitud considerada como desobediencia grave y culpable.

Incapacidad Temporal y Maternidad

Los períodos de Incapacidad Temporal, se consideran períodos de trabajo efectivo por lo que se tienen en cuenta para calcular el período vacacional. Para que un trabajador que se encuentra de baja por incapacidad temporal, pueda disfrutar de sus vacaciones, es imprescindible que se reincorpore a su puesto de trabajo antes de que acabe el año natural, ya que de lo contrario pierde el derecho a disfrutarlas.

Por otra parte, si durante el período de vacaciones el trabajador inicia un período de incapacidad temporal, esta situación no da derecho al trabajador a un nuevo período de disfrute de vacaciones, salvo que el convenio colectivo aplicable establezca lo contrario.

En cambio, en los supuestos en que el permiso de maternidad coincide con el período de disfrute de las vacaciones, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas establece que la trabajadora tiene derecho a disfrutar de sus vacaciones anuales en un período distinto al de su permiso por maternidad.

Retribución

Las vacaciones se retribuyen de manera equivalente a la remuneración salarial que en una jornada ordinaria pueda percibir un trabajador, así por tanto, deben tenerse en cuenta para el cálculo de la retribución de las mismas la totalidad de los conceptos salariales ordinarios, quedando excluidos los no salariales (como por ejemplo, el plus de transporte).